

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 074-2019-00748

Previo a decidir en derecho conforme a lo solicitado, el Despacho dispone:

Requerir a la Oficina de Apoyo para que se sirva agregar al cuaderno principal la liquidación del crédito allegada por la actora militante a folio 36 del cuaderno de medidas cautelares, así mismo proceda a corregir la foliatura, dejando las constancias respectivas.

Cumplido lo anterior, correr el respectivo traslado al estado de cuenta conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.

Cúmplase,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

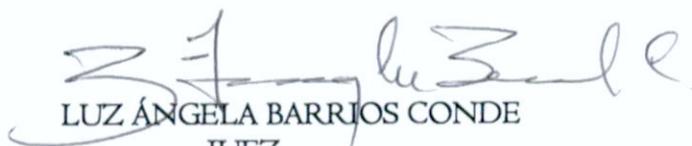
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

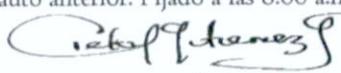
Ref. Ejecutivo N° 052-2017-00398

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad demandante a la abogada MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA SANCHEZ. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a no declarar a paz y salvo al poderdante.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

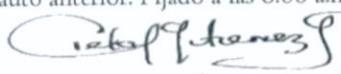
Ref. Ejecutivo N° 050-2011-01450

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante al Dr. JOSÉ WILSON LÓPEZ YÉPES en los términos y para los efectos del poder conferido.

En tales condiciones, se insta a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

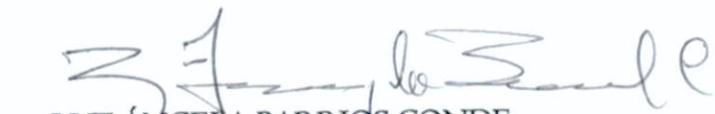
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

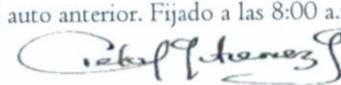
Ref. Ejecutivo N° 003-2016-00056

Atendiendo lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante a la sociedad COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C, quien actuara a través de la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS en los términos y efectos del poder conferido.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 073-2018-00259

Se pone en conocimiento de la profesional del derecho que el valor por el cual se debe prestar la caución consagrada en el artículo 595 del C.G.P., es por la suma de \$3'500.000 conforme a lo ordenado en auto julio II de 2019.

Notifíquese,

[Handwritten Signature]
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. *[Handwritten Signature]*
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

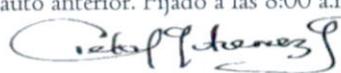
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 052-2017-00882

Previamente a decidir en derecho, se conmina al togado para que aclare y precise en que entidades bancarias solicita el requerimiento, pues de la revisión del plenario se evidencian respuestas allegadas por referidas entidades.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 023 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 080-2017-00694

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora, *secretaria* proceda a actualizar el oficio No. 2698 dirigido al Banco Citibank en los términos del proveído 2 de noviembre de 2017 y remítase por el medio más expedito y eficaz (Dec 806/2020).

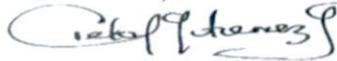
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



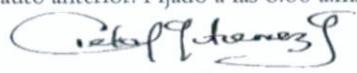
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 052-2015-00589

Tenga en cuenta la profesional del derecho que lo pedido en escrito precedente puede ser solicitado al momento de realizarse la diligencia de secuestro, máxime si se tiene en cuenta que la actora presto la caución prevista en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 030-2012-00530

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se ACEPTA la CESION del crédito que hace el aquí demandante (subrogataria) FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, a quien se tendrá como cesionaria del crédito por el valor subrogado de \$7'571.914 (fl. 29).

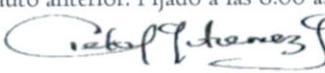
Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así las cosas, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante Central de Inversiones SA a la abogada CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE en los términos y efectos del poder conferido (fl. 182).

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 039-2017-00111

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación procedente del Banco Agrario de Colombia.

En tales condiciones se ordena oficiar a los Juzgados 15 Civil Municipal de Descongestión y 39 Civil Municipal ambos de esta ciudad, para que procedan a verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de esos despachos existen dineros que correspondan al presente proceso, lo anterior en virtud del informe de títulos efectuado por el Banco Agrario el cual se anexa. En caso afirmativo, procedan a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. II001204I800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 57 a 61 una vez elaborado remitirlo en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00034

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

18 FEB 2021

Por anotación en estado N° 023 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

247

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 067-2017-00287

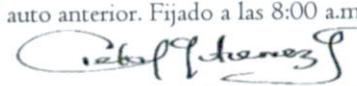
Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

De otro lado, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandada a la Dra. YANET VARGAS ROJAS en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 231).

Incorpórese al plenario para los fines procesales pertinentes la documental allegada por la togada de la pasiva. No obstante la memorialista deberá estarse a lo resuelto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 067-2017-00287

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

- 1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.
- 2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiése.
- 3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
- 4°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.
- 5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 6°. Sin costas.
- 7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

[Firma manuscrita]
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. *[Firma manuscrita]*
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-01339-22

Obre en autos la documental aportada por el Conciliador Juan Manuel Almonacid Sánchez. En conocimiento de las partes.

Sin embargo, se recuerda que con providencia de octubre II de 2019 en los términos del numeral I° del canon 545 del C.G.P. se suspendió el proceso respecto de la demandada Magda Viviana Puentes Muñoz con base en la misma información.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2013-01438-07

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes la documental que antecede obrante a folios 48 a 55 allegada por la apoderada de la parte actora. Adviértase que lo enunciado es un derecho de petición con destino a la Alcaldía Mayor de Bogotá y Alcaldía Local de Santa Fe y sin ningún pedimento que deba ser objeto de pronunciamiento por parte de este Despacho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

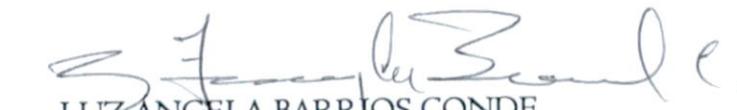
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00785-69

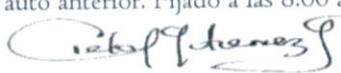
Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante al abogado Franky J. Hernández Rojas, quien manifiesta estar a paz y salvo por concepto de honorarios.

Se advierte al apoderado judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

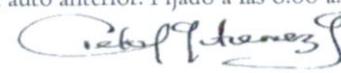
Ref. Ejecutivo N° 012-2018-01071

Atendiendo lo solicitado, *secretaria remita por el medio más expedito y eficaz los oficios No. 00408 y 00409 (Dec. 806 de 2020), a fin de que la medida de embargo quede vigente para este asunto.*

Así las cosas, una vez se allegue el certificado de tradición del inmueble donde se constate la inscripción de la medida de embargo a favor del proceso de la referencia, se dará trámite al avalúo allegado.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 020-2019-00421

Atendiendo la petición que antecede y acreditado como se encuentra el embargo del vehículo de propiedad de la sociedad demandada Carnes finas Porkydabas, el Despacho dispone:

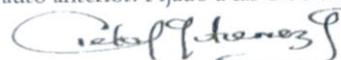
Oficiar a la POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCION AUTOMOTORES a fin de que se sirva **CAPTURAR** el vehículo distinguido con las placas ELV559, adviértase que una vez capturado deberá ser puesto a disposición de este *Despacho Judicial y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura de la Seccional del lugar donde se aprehenda. Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito y eficaz (Dec. 806 de 2020).*

De otro lado, se le recuerda al extremo ejecutante que podrá hacer uso de la facultad prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., norma según la cual *"No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregara en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito"*.

En virtud de lo anterior, si se desea hacer uso de la prerrogativa debe prestar caución otorgada por Compañía de Seguros, para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado, por el monto de \$4'000.000.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 010-2017-01471

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad demandante al abogado OSCAR ROMERO VARGAS. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 072-2017-00942

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

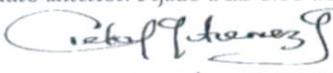
5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 072-2017-00942

De la revisión del plenario, se evidencia que la Oficina de Apoyo no ingreso en su debida oportunidad el oficio No. 4989 proveniente del Juzgado 59 Civil Municipal de la ciudad para el respectivo pronunciamiento por parte del Despacho, por lo tanto se dispone:

Atendiendo el oficio No. 4989 del 29 de octubre de 2018 proveniente del Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá mediante el cual solicita el embargo de remanentes, comuníquese que no se puede tener en cuenta dicho pedimento por cuanto con anterioridad se encuentra embargado por el Despacho Judicial I5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 085-2018-00764

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, el profesional del derecho deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es anexar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

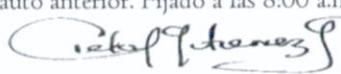
Ref. Ejecutivo N° 013-2017-01538

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado I3 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

Revisado el plenario, se evidencia que mediante proveído febrero 4 de 2019 el juzgado de origen acepto la renuncia del poder presentada por Carlos Daniel Cárdenas Avilés como apoderado de la actora. Por lo tanto no es procedente acceder a la solicitud de terminación, toda vez que quien la presenta no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 004-2018-00492

Cumplida la carga procesal ordenada en autos, se tiene y reconoce como sucesor procesal a CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PEÑA del fallecido señor **JAIIME DE JESUS RODRIGUEZ JIMENEZ** (Q.E.P.D) quien fungía como parte demandada, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.

En tales condiciones, se reconoce como apoderado judicial del sucesor procesal al abogado REINALDO BUSTOS ESPINOSA, en los términos y para los fines del poder otorgado (fl. 44).

Así mismo, se le recuerda al sucesor procesal y a su apoderado que toman el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 70 del C.G.P).

De otra parte, no se accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que los documentos relacionados en escrito precedente los puede solicitar directamente en el Banco de Bogotá conforme a los mecanismos que la Ley le otorga (Núm. 10 Art. 78 del C.G.P).

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 060-2014-00380

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO en los términos y efectos del poder conferido.

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes la dirección de correo electrónico del demandante como de su apoderada.

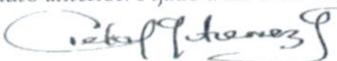
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

187

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 032-2012-01540

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, la poderdante acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad ejecutante con fecha de expedición reciente.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. *[Firma manuscrita]*
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 062-2015-01554

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso conforme al Art. 25 de la Ley 1285 de 2009 y en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el despacho dispone:

Por ser procedente lo solicitado, se señala la hora de las 9 AM del día 25 del mes de Marzo del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles distinguidos con la M.I. No. 50S-40291938 y 50S-40213899, los cuales se encuentran embargados, secuestrados y valuados en la suma de \$20'694.000 y \$146'502.000 respectivamente.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espacio, El Tiempo, El Espectador, El Portafolio y/o La República en los términos del artículo 450 del C.G. del P.

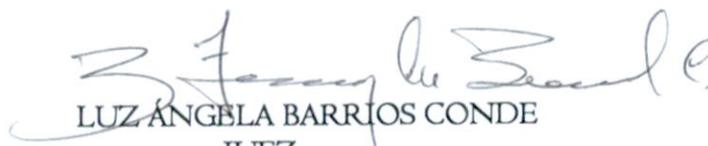
Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

El remate se llevará a cabo en los términos del artículo 452 del C.G.P., el sobre debe contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451, cuando fuere necesario.

La parte interesada allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término indicado en la misma norma. Así mismo, deberá indicar el estado financiero del inmueble en cuanto a impuestos.

De otra parte por secretaria requiérase al secuestre para que proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble dejado bajo su cuidado y custodia, dentro del término de (10) días al recibo de la comunicación. *So pena de ser sancionado.* **Secretaría libre comunicación telegráfica.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

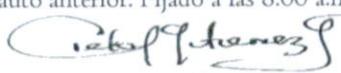
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00219

Previo a decidir en derecho respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, secretaría proceda a correr el respectivo traslado al estado de cuenta conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 029 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00219

Previo a dar trámite al pedimento que antecede, el extremo ejecutante deberá acreditar el diligenciamiento del oficio No. I7-2171 ante la Policía Metropolitana Sijin.

Notifíquese, (2)

Luiz Angela Barrios Conde
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. *Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

70

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 012-2017-00279

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

18 FEB 2021

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

75

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 045-2012-01042

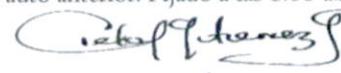
No se accede a lo solicitado en el escrito precedente, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que posea el demandado. Amen que la petición de oficiar al FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA "FOSYGA" no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

De otra parte, se conmina nuevamente a la actora para que proceda con el diligenciamiento de los oficios No. 30038, 30039 y 30040.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

73

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

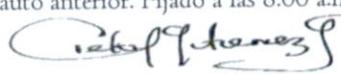
Ref. Ejecutivo N° 082-2017-0093I

No se accede a lo solicitado por cuanto en el plenario obra informe de la no existencia de títulos judiciales; tampoco se evidencia nuevas medidas que den lugar a ello.

De otra parte, se ordena oficiar al Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. I100I204I800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 050-2014-01392

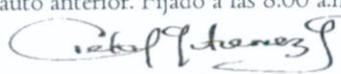
Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares, pues cuenta con un inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

De otro lado, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4° artículo 446 del C.G.P., así mismo deberá descontar los abonos efectuados por la pasiva a partir de su fecha de pago conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

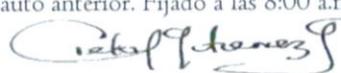
Ref. Ejecutivo N° 046-2013-00696

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandada a la Dra. MARIA TERESA ZAMBRANO CRUZ en los términos y efectos del poder conferido.

Incorpórese al plenario la dirección de notificación de la profesional del derecho, la cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 064-2012-00955

Atendiendo la petición efectuada por la apoderada judicial de la actora, a tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., el Despacho dispone:

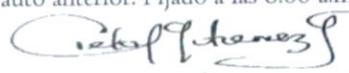
De la solicitud de desistimiento presentada por la entidad ejecutante, se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que si ha bien lo tiene, se manifieste al respecto.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Aunado a lo anterior, se le recuerda a la actora que en el evento de terminar el proceso por el "desistimiento de la sentencia", el título base de la presente ejecución y los oficios de desembargo se le entregaran exclusivamente a la parte demandada, como quiera que la aceptación del desistimiento tiene efectos de cosa juzgada los mismos de una sentencia absolutoria al extremo pasivo.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021
Ref. Ejecutivo N° 069-2016-01118

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el endosatario en procuración de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiése.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

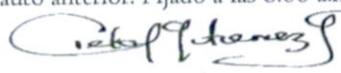
5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 009-2015-00728

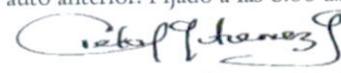
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 9° Civil Municipal de la ciudad.

No se accede a lo solicitado en el escrito precedente, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que posea el demandado. Amen que dicho pedimento no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



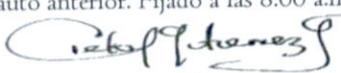
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 019-2017-00386

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JOHN ANDERSON BOLAÑOS VIVAS en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

97

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

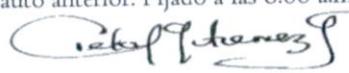
Ref. Ejecutivo N° 016-2016-01321

Revisado el plenario se evidencia informe de la secretaria y comunicación del Banco Agrario de Colombia donde se vislumbra la **no** existencia de títulos judiciales para el presente asunto.

No obstante, atendiendo lo solicitado y con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado I6 Civil Municipal de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito (Dec 806/2020), con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00345-I6

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Ofíciense.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

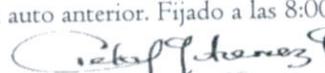
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 18 FEB 2021 Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00253-33

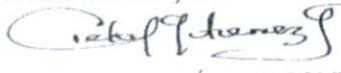
Se requiere al apoderado actor para que aclare y precie a que solicitud de embargo de remanentes hace referencia.

Cabe advertir que con providencia de julio 11 de 2019, comunicado con oficio No. 42256 se resolvió el último pedimento en dicho sentido.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-00701-30

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar a EPS SALUD TOTAL para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia quien es la persona natural o jurídica que actúa como empleador del demandado EDSOON RIQUELMEN MUNEVAR GÓMEZ. *Oficien en dicho sentido.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

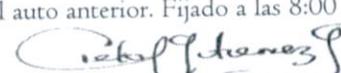
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00464-4I

Tenga en cuenta el apoderado actor que con providencia de abril II de 2019 se decretó el embargo de remanente solicitado ante el Juzgado I° Civil Municipal de Ibagué – Tolima; motivo por el cual, deberá aclarar si se trata de la misma medida por cuanto las partes y numero de radicado son idénticos.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

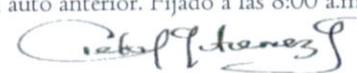
Ref. Ejecutivo N° 006-2013-01270

El Despacho le pone de presente al memorialista que por ser un proceso de menor cuantía no puede actuar en causa propia, por lo tanto, debe acreditar el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C. G. del P. o en su defecto actuar a través de apoderado.

No obstante, previamente a emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de terminación del proceso y la cancelación de las medidas cautelares, el ejecutado deberá coadyuvar dicha petición con la entidad demandante dando observancia al artículo 46I del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 05I-2013-00389

Tenga en cuenta la memorialista que en el oficio No. 68374 se le informa al pagador del Seguro Social hoy Colpensiones que la medida cautelar decretada en contra del demandado Julio Delgado Beltrán queda a disposición de este asunto. Por lo tanto no hay lugar a oficiar conforme a lo solicitado y en su lugar se conmina a la actora para que proceda a diligenciar referido oficio ante el pagador, en aras de que el embargo quede vigente para el proceso de la referencia.

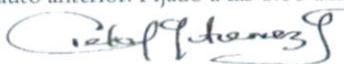
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 073-2018-00107

Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso solicitado por las partes y conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso se ordena **REANUDARLO**.

Aunado a lo anterior se conmina a las partes para que informen al Despacho sobre las resultas del acuerdo objeto de suspensión.

De otra parte, cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior y atendiendo lo solicitado por los extremos procesales en escrito militante a folio 80, con fundamento en el numeral 1° e inciso tercero del numeral 10° del artículo 597 del C.G.P., el Despacho *dispone*.

PRIMERO: *DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la orden de aprehensión del vehículo identificado con las placas HIS-392, de propiedad del demandado GERMAN HERNANDEZ RUEDA, ordenada mediante proveído 24 de julio de 2018 y comunicada con oficio No. 3032 del 31 del mismo mes y año. Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 85 y remítase por el medio más expedito (Dec 806/2020).*

SEGUNDO: Sin condena en costas.

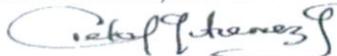
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 002-2017-00410

En atención a la solicitud de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo hipotecario, por el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. **Oficiese y hágase entrega al EXTREMO EJECUTANTE.**

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDANTE a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de que la obligación continua vigente, no se ha pagado en su totalidad.

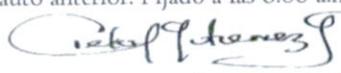
5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

De otra parte, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la autorización que hace el profesional del derecho de la actora a la señora Rosa Aura Guzmán Rodríguez.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

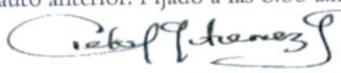
Ref. Ejecutivo N° 058-2019-01152

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad demandante al abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

188

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

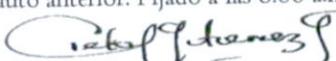
Ref. Ejecutivo N° 08I-2015-00122

Atendiendo el pedimento que antecede y en el evento de existir depósitos judiciales pendientes de pago a cargo de la Oficina de Ejecución, *se ordena continuar con la entrega de dineros a la parte demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentra embargado, no exista un acreedor con mejor derecho.

Cumplido con lo anterior, se conmina a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el inciso primero del proveído enero 18 del año en curso.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

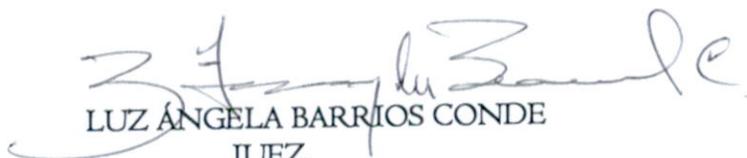
Ref. Ejecutivo N° 046-2017-01161

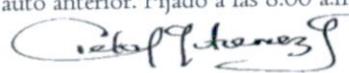
Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. II00I204I800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido en los términos del artículo II del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.*

Así mismo, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido en los términos del artículo II del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.*

Una vez realizada la conversión de depósitos judiciales a favor de la secretaria, se ordena hacer la entrega de dineros a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P., siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

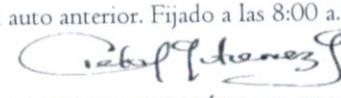
Ref. Ejecutivo N° 038-2015-00944

Incorpórese al plenario para los fines procesales pertinentes los informes rendidos por la Oficina de Apoyo. No obstante se conmina a secretaria para que continúe con la búsqueda del despacho comisorio No. 630, en caso de encontrarse anexarlo al plenario.

De otra parte, *a tenor del artículo 4 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, remítase a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento el despacho comisorio No. 2587, quien deberá acreditar el trámite dado al oficio.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 15/02/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
15/03/2014	31/03/2014	17	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$28.523.420,00	\$28.523.420,00	\$343.293,34	\$343.293,34	\$0,00	\$28.866.713,34
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$28.523.420,00	\$605.268,13	\$948.561,47	\$0,00	\$29.471.981,47
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$28.523.420,00	\$625.443,73	\$1.574.005,21	\$0,00	\$30.097.425,21
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$28.523.420,00	\$605.268,13	\$2.179.273,34	\$0,00	\$30.702.693,34
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$28.523.420,00	\$617.001,48	\$2.796.274,81	\$0,00	\$31.319.694,81
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$28.523.420,00	\$617.001,48	\$3.413.276,29	\$0,00	\$31.936.696,29
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$28.523.420,00	\$597.098,20	\$4.010.374,49	\$0,00	\$32.533.794,49
01/10/2014	13/10/2014	13	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$28.523.420,00	\$256.849,35	\$4.267.223,84	\$0,00	\$32.790.643,84
14/10/2014	14/10/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$28.523.420,00	\$19.757,64	\$4.286.981,49	\$9.913.000,00	\$22.897.401,49
15/10/2014	31/10/2014	17	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$269.630,27	\$269.630,27	\$0,00	\$23.167.031,76
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$475.818,13	\$745.448,40	\$0,00	\$23.642.849,88
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$491.678,73	\$1.237.127,13	\$0,00	\$24.134.528,61
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$492.585,38	\$1.729.712,51	\$0,00	\$24.627.114,00
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$444.915,83	\$2.174.628,34	\$0,00	\$25.072.029,83
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$492.585,38	\$2.667.213,73	\$0,00	\$25.564.615,22
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$480.201,09	\$3.147.414,82	\$0,00	\$26.044.816,31
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$496.207,80	\$3.643.622,62	\$0,00	\$26.541.024,11
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$480.201,09	\$4.123.823,72	\$0,00	\$27.021.225,20
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$493.718,11	\$4.617.541,83	\$0,00	\$27.514.943,31
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$493.718,11	\$5.111.259,94	\$0,00	\$28.008.661,43
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$477.791,72	\$5.589.051,66	\$0,00	\$28.486.453,15
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$495.302,82	\$6.084.354,48	\$0,00	\$28.981.755,97
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$479.325,31	\$6.563.679,80	\$0,00	\$29.461.081,29
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$495.302,82	\$7.058.982,62	\$0,00	\$29.956.384,11
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$503.207,15	\$7.562.189,77	\$0,00	\$30.459.591,26
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$470.742,17	\$8.032.931,94	\$0,00	\$30.930.333,42
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$503.207,15	\$8.536.139,08	\$0,00	\$31.433.540,57
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$505.639,63	\$9.041.778,71	\$0,00	\$31.939.180,20
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$522.494,28	\$9.564.272,99	\$0,00	\$32.461.674,48
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$505.639,63	\$10.069.912,62	\$0,00	\$32.967.314,10
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$540.266,26	\$10.610.178,88	\$0,00	\$33.507.580,37
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$540.266,26	\$11.150.445,14	\$0,00	\$34.047.846,63
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$522.838,32	\$11.673.283,46	\$0,00	\$34.570.684,95
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$554.587,77	\$12.227.871,23	\$0,00	\$35.125.272,72
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$536.697,84	\$12.764.569,08	\$0,00	\$35.661.970,56
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$554.587,77	\$13.319.156,85	\$0,00	\$36.216.558,33
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$562.256,04	\$13.881.412,89	\$0,00	\$36.778.814,37
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$507.844,17	\$14.389.257,05	\$0,00	\$37.286.658,54
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$562.256,04	\$14.951.513,09	\$0,00	\$37.848.914,58
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$543.907,13	\$15.495.420,22	\$0,00	\$38.392.821,70
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$562.037,36	\$16.057.457,58	\$0,00	\$38.954.859,07
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$543.907,13	\$16.601.364,71	\$0,00	\$39.498.766,19
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$554.368,23	\$17.155.732,94	\$0,00	\$40.053.134,43
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$554.368,23	\$17.710.101,18	\$0,00	\$40.607.502,66
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$536.485,39	\$18.246.586,56	\$0,00	\$41.143.988,05
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$536.060,05	\$18.782.646,61	\$0,00	\$41.680.048,10
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$514.688,47	\$19.297.335,08	\$0,00	\$42.194.736,57
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$527.620,32	\$19.824.955,40	\$0,00	\$42.722.356,89
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$525.838,88	\$20.350.794,28	\$0,00	\$43.248.195,77
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$481.378,64	\$20.832.172,92	\$0,00	\$43.729.574,41
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$525.616,08	\$21.357.789,00	\$0,00	\$44.255.190,49
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$504.343,39	\$21.862.132,39	\$0,00	\$44.759.533,88
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$520.261,36	\$22.382.393,75	\$0,00	\$45.279.795,24
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$500.016,16	\$22.882.409,91	\$0,00	\$45.779.811,40
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$511.079,58	\$23.393.489,49	\$0,00	\$46.290.890,98
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$509.058,27	\$23.902.547,76	\$0,00	\$46.799.949,25
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$489.807,97	\$24.392.355,73	\$0,00	\$47.289.757,21
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$502.079,91	\$24.894.435,64	\$0,00	\$47.791.837,13
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$482.826,00	\$25.377.261,64	\$0,00	\$48.274.663,13
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$496.886,25	\$25.874.147,90	\$0,00	\$48.771.549,38
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$491.452,00	\$26.365.599,90	\$0,00	\$49.263.001,38
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$454.916,77	\$26.820.516,67	\$0,00	\$49.717.918,16
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$496.207,80	\$27.316.724,47	\$0,00	\$50.214.125,95
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$479.106,31	\$27.795.830,77	\$0,00	\$50.693.232,26
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$495.529,11	\$28.291.359,88	\$0,00	\$51.188.761,37
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$478.668,21	\$28.770.028,09	\$0,00	\$51.667.429,58
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$494.171,02	\$29.264.199,11	\$0,00	\$52.161.600,60
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$495.076,52	\$29.759.275,63	\$0,00	\$52.656.677,11
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$479.106,31	\$30.238.381,93	\$0,00	\$53.135.783,42
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$490.091,07	\$30.728.473,00	\$0,00	\$53.625.874,49
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$22.897.401				



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Fecha 15/02/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$486.684,58	\$33.113.888,73	\$0,00	\$56.011.290,22
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$465.257,31	\$33.579.146,04	\$0,00	\$56.476.547,53
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$469.333,07	\$34.048.479,11	\$0,00	\$56.945.880,60
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$452.639,14	\$34.501.118,26	\$0,00	\$57.398.519,74
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$467.727,12	\$34.968.845,37	\$0,00	\$57.866.246,86
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$471.625,00	\$35.440.470,37	\$0,00	\$58.337.871,86
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$457.740,84	\$35.898.211,21	\$0,00	\$58.795.612,69
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$22.897.401,49	\$467.038,45	\$36.365.249,65	\$0,00	\$59.262.651,14

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 28.523.420,00
Capitales Adicionados	\$ -
Total Capital	\$ 28.523.420,00
Total Interés de plazo	\$ 2.790.053,00
Total Interes Mora	\$ 40.652.231,14
Total a pagar	\$ 71.965.704,14
- Abonos	\$ 9.913.000,00
Neto a pagar	\$ 62.052.704,14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

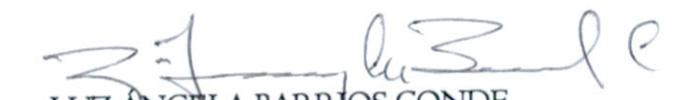
Ref. Ejecutivo N° 006-2014-00239

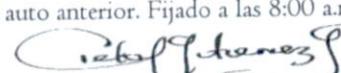
No obstante la liquidación del crédito allegada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el canon 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero "(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega..." o "(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial".¹

En consecuencia, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de \$62'052.704,14.

En virtud de lo anterior y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 18 FEB 2021 Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

PR

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 06I-2017-00922

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se ACEPTA la CESION del crédito que hace el aquí demandante LATAM CREDIT COLOMBIA S.A., (antes Banco Multibank SA) a favor de COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (en adelante "COLTEFINANCIERA"), a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho Donna Xiomara López Prieto respecto a declarar a paz y salvo a Latam Credit Colombia SA (antes Banco Multibank SA) por concepto de honorarios profesionales.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

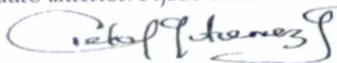
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 072-2015-00527

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

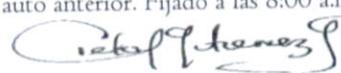
5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

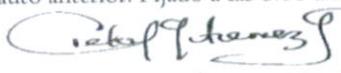
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-01120

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la terminación del proceso, se hace necesario requerir al representante legal de la entidad demandante para que acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal con fecha de *expedición reciente*.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

78

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

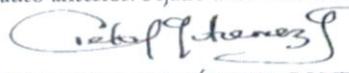
Ref. Ejecutivo N° 059-2015-00858

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Oficiese en dicho sentido *en los términos del artículo II del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.*

Así mismo, oficiese al Juzgado 59 Civil Municipal de la ciudad a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. Oficiese en dicho sentido *en los términos del artículo II del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

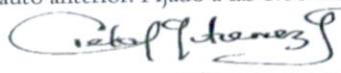
Ref. Ejecutivo N° 029-2016-01361

Incorpórese al plenario para los fines procesales pertinentes la copia del diligenciamiento del oficio No. 52833 ante el pagador.

No obstante, *se conmina a secretaría para que ingrese al despacho únicamente los memoriales en los cuales el Juez deba pronunciarse (Art. 109 del C.G.P).*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 030-2016-01346

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes el silencio por la parte demandada respecto al término otorgado en la providencia anterior.

Así las cosas y atendiendo el escrito de transacción allegado por las partes (fl. 107-108), el cual cumple los requisitos previstos en el artículo 312 del C.G.P., el Despacho, en virtud de lo dispuesto en la norma en mención, dispone:

1°. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por TRANSACCIÓN entre las partes.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

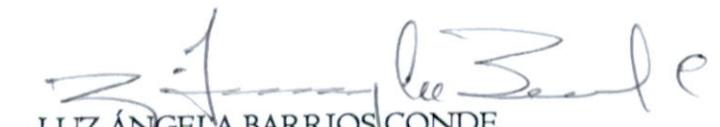
3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

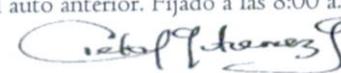
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandante a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

109

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 03I-2016-01061

Cumplida la carga procesal ordenada en autos, el Despacho dispone:

Reconocer como apoderado judicial de la entidad ejecutante al Dr. VLADIMIR LEÓN POSADA en los términos y efectos del poder conferido (fl. 77).

En tales condiciones, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

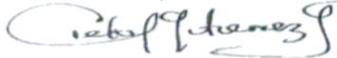
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 078-2016-00871

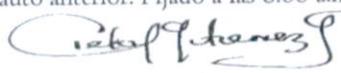
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 60 de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple de la ciudad.

El Despacho no tiene en cuenta la renuncia de poder presentada, por cuanto el abogado Jaime Andrés Jiménez Bobadilla no se encuentra reconocido en autos.

De otro lado, previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, la poderdante acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante con fecha de expedición reciente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

17 FEB 2021

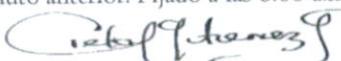
Ref. Ejecutivo N° 005-2014-00260

Previo a dar trámite al pedimento presentado, se hace necesario conminar al memorialista para que aclare sobre que cuota parte del inmueble solicita el embargo, por cuanto mediante auto junio 12 de 2014 se decretó el embargo de la cuota parte correspondiente al demandado Holman Guerra Burgos y revisado los certificados de tradición obrantes en el plenario se evidencia que el porcentaje de la demandada Ruth Alejandra Zapata Pinzón se encuentra embargado por otro Juzgado y proceso.

De otro lado, se conmina nuevamente a las partes, especialmente a la actora para que allegue la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

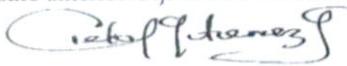
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 063-2016-00789

Atendiendo lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandada al abogado Piero Paolo López Arenas en los términos y para los efectos del poder otorgado (fl. 99), quien a su vez sustituye el mandato al Dr. RICARDO FONSECA CASTILLO conforme al poder inicialmente conferido (fl. 100).

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 009-2017-01386

Tenga en cuenta el profesional del derecho que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados mediante el Acuerdo PCSJI7-I0832 de octubre 30 de 2017, asumirán exclusivamente y de manera transitoria el diligenciamiento de los despachos comisorios provenientes de las autoridades policivas de esta ciudad, *por lo tanto no es posible comisionarles directamente*. Así las cosas debe diligenciar el comisorio ante la alcaldía y estar atento al trámite, toda vez que están remitiendo las comisiones a referidos despachos.

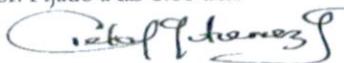
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 022-2018-00739

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA en los términos y para los efectos del poder conferido.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 063-2017-01289

Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la actora y conforme lo dispone el artículo 286 del C.G del P., se corrige el yerro cometido en el inciso segundo del numeral 3° de la providencia adiada noviembre 13 de 2020, en el sentido de indicar que: *En mérito de lo expuesto, el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se RESUELVE y no como allí se indicó. El resto del auto en mención queda incólume.*

De otro lado, incorpórese al plenario lo manifestado por la actora, en relación a que no se encuentra abierta la sucesión de la fallecida señora Nubia Cristina Novoa Gutiérrez (q.e.p.d.).

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

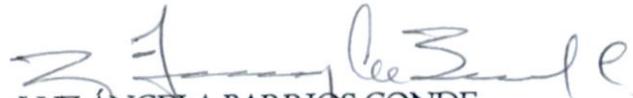
Ref. Ejecutivo N° 063-2017-01289

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes defectos:

I.- La señora Gloria Patricia Benavides Solano acredite la calidad en la que dice actuar, toda vez que analizado el certificado de representación legal allegado se vislumbra fue elegida como administradora de la copropiedad demandante para el periodo del 10 de octubre de 2019 al 10 de octubre de 2020.

2.- Así mismo, dese cumplimiento a los parámetros establecidos del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 084-2016-0034I

Por cuanto la presente demanda **ACUMULADA** reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del Código General del proceso, en concordancia con el Artículo 463 *ídem* y 671 del C.Co:

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento ejecutivo por sumas de dinero de **MINIMA** Cuantía a favor de **GILBERTO GOMEZ SIERRA** contra **ADRIANA MARÍA GUASCA ALVAREZ** y **LEIDY DAYANA ROMERO GONZALEZ**, para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

LETRA N° 6938 5-7

1. La suma de \$154.399.00, como capital del título base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa legal mensual fluctuante certificada por la Superfinanciera, a partir del 18 de enero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

LETRA N° 6938 6-7

1. La suma de \$151.199.00, como capital del título base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa legal mensual fluctuante certificada por la Superfinanciera, a partir del 18 de febrero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

LETRA N° 6938 7-7

1. La suma de \$122.800.00, como capital del título base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa legal mensual fluctuante certificada por la Superfinanciera, a partir del 18 de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

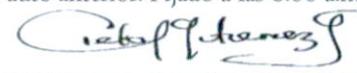
Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el Art. 463 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 295 *ibídem*.

Suspéndase el pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los demandados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



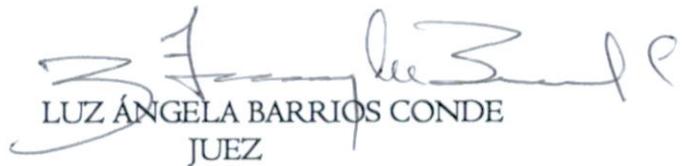
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 045-2012-01490

Previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario aportar la nota de vigencia de la escritura pública No. 596 del 21 de marzo de 2019 mediante la cual se otorga poder a la abogada Mónica Alejandra Rodríguez Ruíz con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días; así mismo allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante con fecha de expedición reciente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 027-2012-00616

Previo a decidir en derecho, la memorialista deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído septiembre 23 de 2019.

De otra parte, conforme a lo solicitado, secretaria remita por el medio más expedito (*Dec 806/2020*) copia del auto arriba referido a la actora.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 053-2018-00116

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad demandante al abogado ALVARO ROMERO VARGAS. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

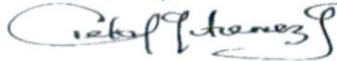
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 020-2018-00209

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

Atendiendo el pedimento que antecede y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posean los demandados ROCIO RUIZ BUITRAGO con C.C. 51.970.016 y ANDRES MATEO BARON AYALA con C.C. I.016.086.954 en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de \$12'000.000.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

De otro lado se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

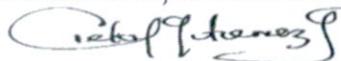
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 042-2016-00538

Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la parte demandante y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los inmuebles denunciados como de propiedad del demandado RAFAEL ALBERTO OCHOA RODRIGUEZ identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 307-5817 y 307-5828. Para tal efecto oficiase al registrador de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca.

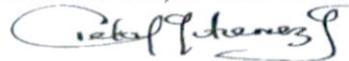
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021

Por anotación en estado N° 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

192

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 053-2018-00113

En atención a la solicitud de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo hipotecario, por el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Oficiese y hágase entrega al EXTREMO EJECUTANTE, téngase en cuenta que a la fecha de presentación del escrito de terminación no hay embargo de remanentes solicitado ni acumulación de demandas o procesos.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDANTE a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de que la obligación continua vigente, no se ha pagado en su totalidad.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Conforme a lo pedido, *proceda la Oficina de Apoyo a adelantar las actuaciones pertinentes para agendar cita a la profesional del derecho de la actora.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria. 

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

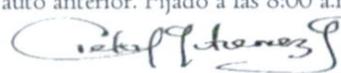
Ref. Ejecutivo N° 049-2019-00246

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$604'381.500.

De otra parte, revisado el Certificado de Tradición obrante en el plenario, se observa en la anotación No. 13 del folio de M.I. No. 50N-716110, hipoteca a favor de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA respectivamente, razón por la cual y previo a ordenar la notificación del acreedor hipotecario consagrada en el Art. 462 del C.G.P., se hace necesario que el extremo ejecutante allegue el certificado de cámara de comercio de referida entidad, en aras de conocer la dirección de notificación registrada conforme lo dispone el artículo 291 ibídem.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 067-2017-00401

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad demandante a la abogada ESPERANZA SASTOQUE MEZA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

De otro lado, previo a decidir respecto a la terminación del proceso, se hace necesario requerir al primer suplente del gerente general de la entidad demandante Dr. Duberney Quiñones Bonilla para que acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición reciente; así mismo aportar la escritura pública No. 1922 del 30 de julio de 2019, toda vez que en el correo enviado no se adjuntaron dichos documentos.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

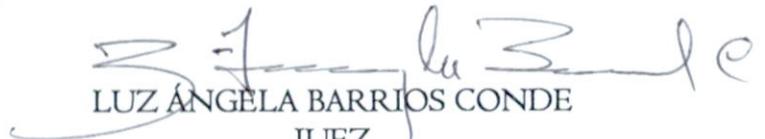


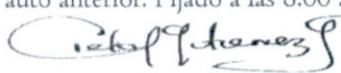
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2012-00820-27

No se accede a lo solicitado por cuanto el poder otorgado con anterioridad lo fue en mayo 31 de 2018 y el certificado allegado con el cual se acreditaba la calidad de la poderdante para ese entonces se expidió el 18 de octubre de 2017; de ahí que debió aportarse certificado vigente a dicha fecha.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

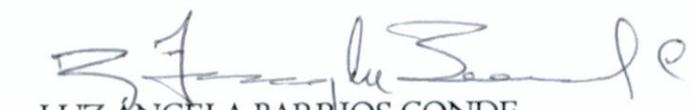
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2012-01443-5I

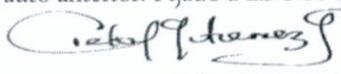
Conforme lo solicitado, se dispone.

OFÍCIESE a CAJA DE VIVIENDA Y DE POLICÍA - CAJA DE HONOR advirtiéndole que la medida cautelar decretada sobre los conceptos de cesantías del señor SERGIO LUIS GENES GALARGA continua vigente, por ende, debe dar estricto cumplimiento a dicha orden hasta tanto no exista comunicación de esta Sede, so pena de las sanciones correspondientes. *Remítase por el medio más expedito y eficaz (Dec 806/20).*

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **17 FEB 2021**

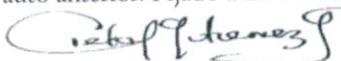
Ref. Ejecutivo N° 2013-01495-30

Se NIEGA lo solicitado por improcedente. Se recuerda a la abogada que para acceder a lo pedido deberá dar cumplimiento a lo resuelto en autos. No pierda de vista que el poder otorgado lo fue en mayo 31 de 2018 y el certificado allegado con el cual se acreditaba la calidad de la poderdante para ese entonces se expidió el 18 de octubre de 2017; de ahí el requerimiento para aportarlo con fecha de expedición reciente a esa data.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **18 FEB 2021**
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2015-0008I-06

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Ofíciense.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

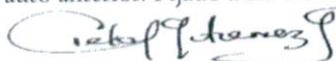
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

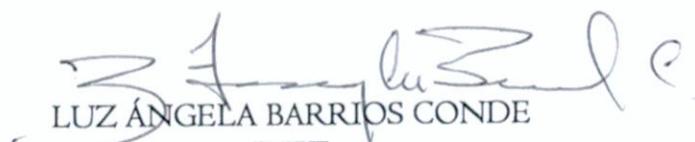
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

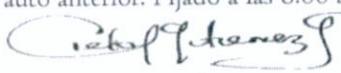
Ref. Ejecutivo N° 2016-00908-69

Con el fin de resolver sobre el poder y renuncia allegados, apórtese certificado de existencia de la sociedad ejecutante donde se acredite la calidad con la que dice actuar la poderdante.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2007-01191-24

Oficiese a Banco Agrario de Colombia para que se sirva expedir un informe pormenorizado de depósitos judiciales para este asunto. *Remítase por el medio más expedito y eficaz Dec. 806/20)*

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00145-30

El contenido del escrito que antecede procedente del Centro de Conciliación y Arbitraje CONSTRUCTORES DE PAZ, suscrito por la conciliadora en insolvencia Beatriz Helena Malavera López, se agrega a los autos y deja en conocimiento de las partes para los efectos legales pertinentes.

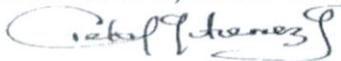
En virtud de ello y conforme lo dispone el Núm. del Art. 545 del C.G.P., se suspende el trámite del presente asunto hasta tanto se resuelva la solicitud de negociación de deudas de la demandada JUDITH HELENA BUITRAGO OCHOA.

No obstante, se conmina a las partes para que informen al despacho las resultas de la audiencia de negociación de pasivos efectuada el 4 de febrero de 2021.

Así mismo, ofíciase al Centro de Conciliación y Arbitraje CONSTRUCTORES DE PAZ, a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial, las resultas de la audiencia de negociación de pasivos de la aquí demandada JUDITH HELENA BUITRAGO OCHOA, realizada el de febrero del año en curso, o en su defecto le estado de dicho trámite. *Secretaria oficie en dicho sentido y remítase por el medio más expedito y eficaz.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00227-49

Se tiene y reconoce como apoderado de la parte demandada al abogado IVÁN DARÍO ROMERO FUENTES en los términos del poder otorgado.

Y en consideración a lo solicitado, por la oficina de apoyo remítase copia de la totalidad del cuaderno dos al apoderado precitado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



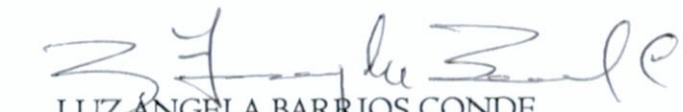
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2007-00345-10

Previo a decir lo que en derecho corresponda con relación al recurso de reposición incoado contra la providencia del 20 de noviembre de 2020 vista a folio 100 de la encuadernación, se conmina a secretaria para que de forma inmediata proceda a correr el respectivo traslado a dicho recurso en los términos del artículo 110 del CG.P.

Cúmplase,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2011-01439-06

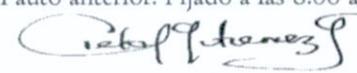
Revisada la documental obrante en el plenario se tiene y reconoce como apoderada de la parte actora CENTRAL DE INVERSIONES S.A. a la abogada CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE.

De otro lado, se REQUIERE al extremo actor para que de impulso al proceso con el fin de cumplir lo dispuesto en la sentencia.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

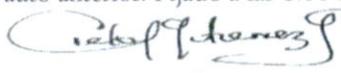
Ref. Ejecutivo N° 2013-01284-50

Se reconoce como apoderado de la parte actora al abogad JOSÉ WILSON LÓPEZ YEPES, para los fines y en los términos del poder otorgado.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

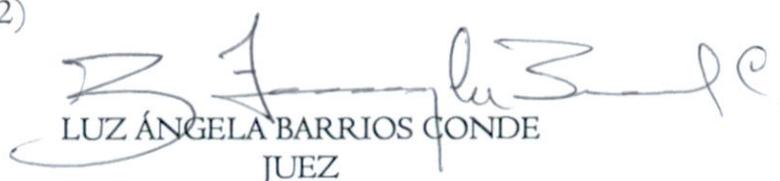
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.,

17 FEB 2021

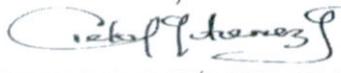
Ref. Ejecutivo N° 2013-00766-45

Teniendo en cuenta la documental que antecede, se ratifica el poder al abogado
PEDRO JOSÉ BUSTOS CHÁVEZ

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2013-00766-45

Atendiendo lo pedido por la parte actora y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

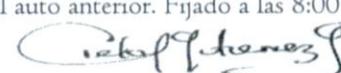
DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado LUIS ENRIQUE RICO DUQUE como empleado de LVDC S.A.S., limitando la medida a la suma de \$97.500.000.00.

Secretaría libre oficio al pagador de esa entidad en dicho sentido y remítase.

De otro lado, *se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – ÁREA ENTRADAS para que revise y enumere el presente cuaderno. Se recuerda a dicha área que los procesos al ingresar al Despacho deben estar debidamente organizados, entre ello, cada cuaderno debe contener su debida foliación. Lo anterior, teniendo en cuenta que es un suceso que seguidamente se repite en los procesos que ingresan sin que corrija dicha falencia.*

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021 .

Ref. Ejecutivo N° 2013-00797-07

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

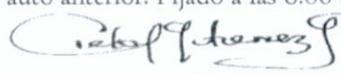
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

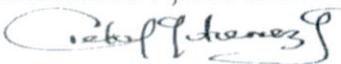
Ref. Ejecutivo N° 2014-00225-56

Se reconoce como apoderado de la parte actora GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS a la abogada ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00869-50

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

Se niega lo solicitado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del canon 43 del C.G.P.

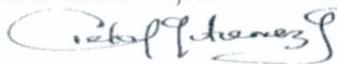
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2007-00380-56

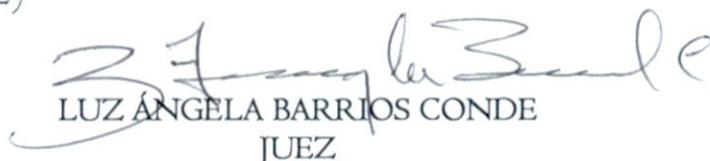
Revisado el expediente se evidencia que a folios 269 y s.s. se anexo comunicación de la Superintendencia de Notariado y Registro colocando en conocimiento el auto adiado 30 de septiembre de 2019 mediante el cual inicia actuación administrativa para establecer la situación jurídica del inmueble comprometido con embargo en este asunto. por lo anterior, dicha documental se pone en conocimiento de las partes y se dispone:

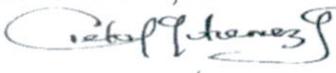
Oficiese a la Superintendencia de Notariado y Registro para que se sirva informar en el término de cinco (05) días, las resultas de la actuación administrativa iniciada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-I396207 a través del auto del 30 de septiembre de 2019. Adviértasele que dicho trámite entorpece el desarrollo de este asunto el cual necesita adelantarse para el cumplimiento de la sentencia. *Remítase por el medio más expedito y eficaz (Dec. 806/20).*

De otro lado, obre en autos lo informado por la parte actora en escrito que antecede junto con la documental aportada.

En virtud de ello, se **REQUIERE** a la sociedad **APOYO JUDICIAL SAS** para que en el improrrogable termino de tres (03) días, se sirva informar si la secuestre saliente BEATRIZ EUGENIA RICO hizo entrega de la cuota parte del inmueble embargado en este asunto y de ser el caso, cuáles han sido las actuaciones desarrolladas para la entrega del mismo conforme ordenó providencia de octubre 26 de 2018, so pena de iniciar las sanciones correspondientes. **Comuníquese por telegrama.**

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



No. de designación: DC 4217

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.** Ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**

En el proceso No: **11001989801720070038000**
Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Otro**
Identificación: No. **900905867**
Nombres: **APOYO JUDICIAL SAS**
Apellidos: **APOYO JUDICIAL SAS**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **Diagonal 77b n°123a 85**
Teléfono:
Correo electrónico: **APOYOJUDICIALSAS@GMAIL.COM**
Fecha de designación: **miércoles, 24 de octubre de 2018 20:23:00**
Proceso No: **11001989801720070038000**

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2007-00380-56

Se requiere a la Oficina De Apoyo-Área Entradas, para que revise la numeración de este proceso y proceda a corregirla, especialmente a partir del folio 269. Déjense las constancias de rigor.

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde', written over the printed name.
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

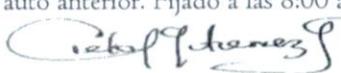
Ref. Ejecutivo N° 2012-01683-08

Con el fin de acceder a lo solicitado por la parte actora, acredítese que la petición adelantada en Datacrédito Experian lo fue con relación a los aquí demandado, como quiera que si bien es cierto existe respuesta negando lo pedido, también lo es que no relaciona sobre quien pedía información.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

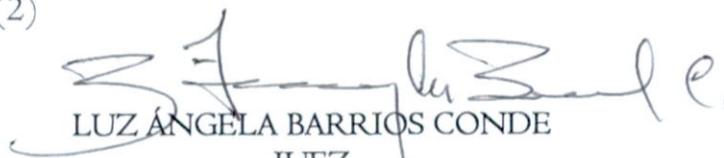
17 FEB 2021

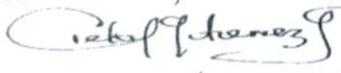
Ref. Ejecutivo N° 2016-00226-I5

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

Para atender lo solicitado por el actor, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia para que se sirva remitir un informe pormenorizado de títulos judiciales para el presente asunto.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-00226-15

Conforme lo solicitado y por ser procedente, proceda la oficina de apoyo a elaborar el oficio ordenado mediante providencia de mayo 15 de 2019 vista a folio 22 de esta encuadernación y remítase por el medio más expedito y eficaz (Dec. 806/2020).

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

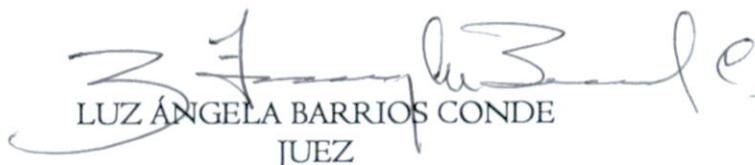


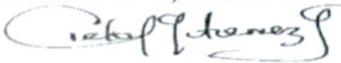
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-00282-24

Por se procedente lo solicitado, ofíciase al señor pagador de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. para que en lo sucesivo se sirva consignar a favor de este Despacho Judicial en la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, los descuentos efectuados al demandado Aristóbulo Cárdenas conforme al embargo y retención del salario en la proporción legal dispuesta por el Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión de la ciudad, comunicada con oficio No. 0338 del 28 de febrero de 2018, por cuanto este juzgado es quien tiene actualmente el conocimiento del proceso. *Ofíciase en dicho sentido anexando copia del folio 4 y remítase por el medio más expedito y eficaz (Dec. 806/2020).*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00204-28

Con el fin de continuar con la materialización de las medidas cautelares y acceder a lo solicitado, actualícese el avalúo del inmueble comprometido con embargo, habida cuenta que el existente data el año 2019.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **17 FEB 2021**

Ref. Ejecutivo N° 2017-01054-36

Se ACEPTA la CESIÓN del crédito que hace la aquí demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA, a favor de SISTEMCOBRO S.A.S. a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

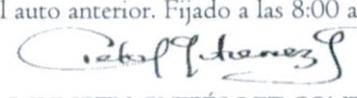
Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Se ratifica el poder conferido al abogado Miguel Antonio Aparicio Aparicio.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **18 FEB 2021**
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2008-00629-I5

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Por lo anterior, dese cumplimiento a lo dispuesto en providencia de agosto 4 de 2017 vista a folio 88 del cuaderno No. 12 (demanda acumulada).

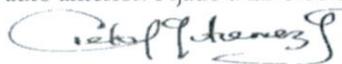
Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

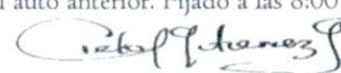
Ref. Ejecutivo N° 2014-00159-28

No se da trámite a la cesión presentada por cuanto el proceso termino desde el 18 de septiembre de 2018.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

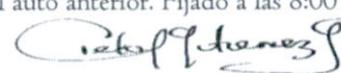
Ref. Ejecutivo N° 2019-00244-01

AVÓQUESE conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

Tenga en cuenta el peticionario que según el informe del juzgado de origen a folio 29 para el presente no hay depósitos judiciales. De igual forma, no se evidencian nuevas actuaciones que den lugar a ello.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

145

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° ~~2006~~ - 00752-24.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Ofíciase.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

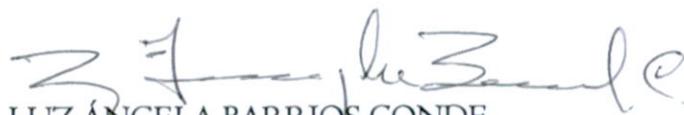
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

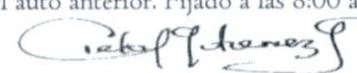
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 023 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



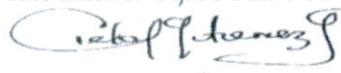
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 1997-9703-50

Con el fin de acceder a lo solicitado dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00243-82

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Se ACEPTA la CESIÓN del crédito que hace la aquí demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA, a favor de SISTEMCOBRO S.A.S. a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

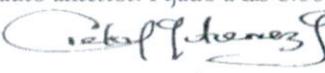
Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Con el fin de ratificar el poder de la apoderada del cedente, proceda está a su aceptación en los términos del canon 74 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

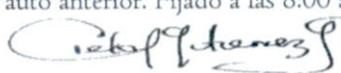
Ref. Ejecutivo N° 2017-00564-09

Tenga en cuenta el apoderado actor que para el presente asunto no existen depósitos judiciales conforme lo señalado en autos. De igual forma, revisado el expediente no se evidencia nuevas medidas con las cuales pueda darse lugar a entrega de dinero.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2008-00227-03

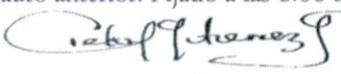
Conforme lo solicitado, ofíciase al Juzgado 3° Civil Municipal de la ciudad, a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión de los dineros que se encuentran consignados a favor del presente proceso en esa Dependencia y ponerlos a órdenes de este Despacho judicial en la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. Oficie en dicho sentido y remítase.

De otro lado, acredítese el diligenciamiento del oficio No. I0256 con destino a la Policía Nacional.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2014-01126-22

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiense.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

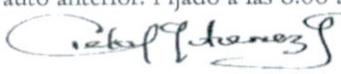
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-01465-57

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

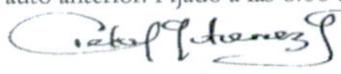
Ref. Ejecutivo N° 2018-00339-4I

Sería del caso imprimirle el trámite correspondiente al avalúo presentado por el extremo actor, si no fuera porque a más de ser el mismo allegado en el año 2019 en el cual para esa fecha la documental presentada por el perito no se encuentra vigente, se observa que no se da estricto cumplimiento a cada uno de los lineamientos del inciso 5° del canon 226 del C.G.P. conforme se indicó en el auto de enero 23 de 2020.

Por lo anterior, se conmina al extremo ejecutante para que practique el avalúo en debida forma con el fin de dar continuidad al proceso.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

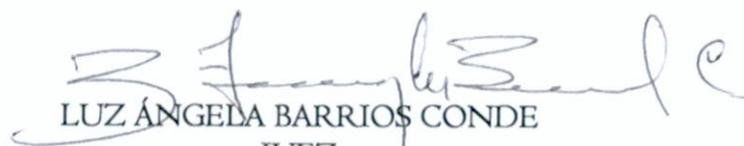
Ref. Ejecutivo N° 2017-00443-38

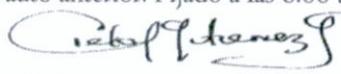
Se acepta la caución prestada, en tales condiciones, téngase en cuenta que la parte actora hizo uso de la facultad prevista en inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., la cual se hará efectiva en su momento procesal oportuno

Por lo anterior y conforme se solicitó, se DISPONE:

Oficiese a la POLICÍA NACIONAL SIJIN –SECCIÓN AUTOMOTORES, a fin de que se sirva CAPTURAR el vehículo de placas MAY 25I denunciado como de propiedad de la parte demandada y colocarlo a disposición de este Juzgado a la mayor brevedad posible en uno de los parqueaderos autorizados del lugar correspondiente a la captura o en su defecto. *Oficie en dicho sentido y remítase (Dec. 806/2020).*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-01619-39

Revisado el contrato de cesión aportado, se evidencia que las partes pretenden realizar "*cesión de derechos litigiosos*"; figura que de conformidad al artículo 1969 del Código Civil no es aplicable a este tipo de procesos, como quiera que en el presente asunto se persigue una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia, no se tiene en cuenta la cesión presentada.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

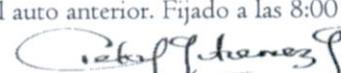
Ref. Ejecutivo N° 2012-01056-51

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, se le pone en conocimiento que del informe de títulos obrante a folios 197 y 198 de esta encuadernación allegado por Banco Agrario de Colombia no existe depósitos judiciales pendientes por entregar, habida cuenta que los allí registrados fueron cancelados por conversión y luego pagados al tercero interesado producto del descuento erróneo.

De otro lado y conforme lo expuesto anteriormente, se REQUIERE al abogado JAIME A. TABARES R. para que se apersona del asunto, como quiera que en repetidas ocasiones se le ha reiterado que para su representado no existen más títulos judiciales. De igual forma, deberá tener en cuenta lo informado en la providencia de abril 9 de 2019 (fl. 190).

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2012-01056-51

Una vez revisado el expediente, se evidencia que la Oficina de Apoyo no dio el trámite correspondiente a la petición que antecede; por lo tanto, se le REQUIERE para que sean más diligentes en esta clase de labores e ingresen al Despacho oportunamente los memoriales que deban ser objeto de decisión.

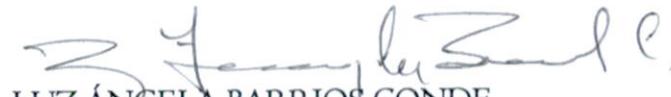
En virtud de lo anterior, se le pone de presente al señor Fabio Rodríguez que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: "(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aún, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejerce la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante lo anterior, del escrito presentado se le pone en conocimiento que las copias solicitadas serán remitidas por la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de la ciudad.

Comuníquese lo anterior por el medio más expedito al interesado. De igual forma, remítasele copia de la totalidad del expediente en los términos del canon 4 del Decreto 806 de 2020.

Cúmplase, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



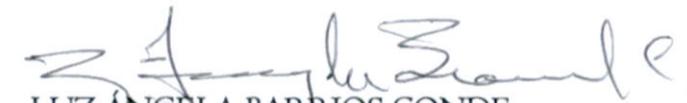
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

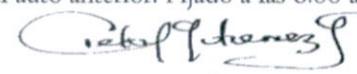
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2012-01056-51

Oficiese al Banco Agrario de Colombia para que se sirva emitir un informe pormenorizado de depósitos judiciales a favor de este asunto, en el cual funge como demandado el señor FABIO EDISON RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ identificado con C.C. I.014.211.869. *Remítase en los términos del canon II del Dec. 806/20.*

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2015-00337-8I

Atendiendo el informe que antecede y comoquiera que la liquidación de costas de la demanda principal se ajusta a derecho, es del caso impartirle aprobación conforme lo prevé el Art. 366 Núm. 5° del C.G.P.

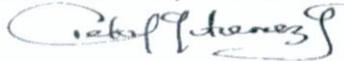
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

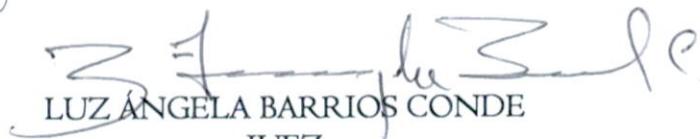


JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2015-00337-81

Atendiendo el informe que antecede y comoquiera que la liquidación de costas del trámite de nulidad se ajusta a derecho, es del caso impartirle aprobación conforme lo prevé el Art. 366 Núm. 5° del C.G.P.

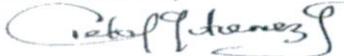
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.,

17 FEB 2021

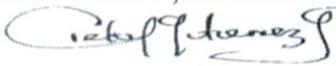
Ref. Ejecutivo N° 2013-01625-15

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Téngase en cuenta que mediante providencia de julio 25 de 2018 se aceptó la cesión del crédito a favor de RF ENCORE S.A.S., confirmando el poder a la abogada Yolima Bermúdez Pinto; por ende, no hay lugar a pronunciamiento o ratificación frente a la nueva cesión aportada. Tan solo el extremo cesionario deberá aclarar si la representación continúa en cabeza de la precitada o en su defecto realizar la petición que en derecho corresponde.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2015-00860-43

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

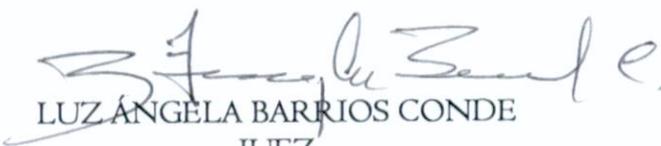
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

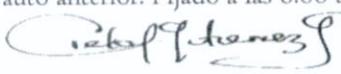
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-01345-3I

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

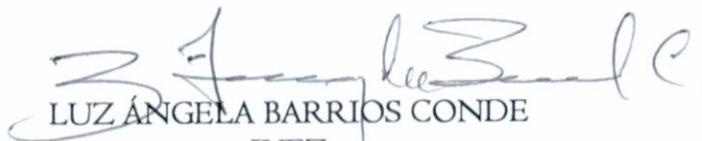
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

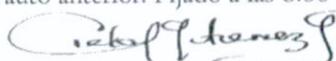
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.,

17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2019-00265-63

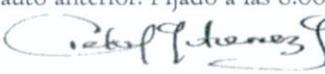
Téngase en cuenta para lo fines pertinentes lo informado por el extremo actor a folios 98, tocante con la custodia del original del despacho comisorio. No obstante, el ejecutante deberá estarse a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, por ende, por el momento no se hace necesario aportar el original.

De otro lado, Del avalúo comercial del vehículo embargado y secuestrado allegado por la actora por valor de \$27.700.000,00, se le corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el Art. 444 Núm. 2° del C.G.P.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00587-73

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

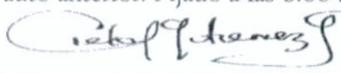
De conformidad con lo previsto en el Art. 593 y 599 del C.G.P., el despacho DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de PLACAS BYI 572, denunciado como de propiedad del demandado RODRIGO RODRÍGUEZ, registrado en la Oficina de Tránsito y Transporte de la ciudad. Por secretaría líbrese oficio tal sentido y remítase.

Una vez registrada la medida en el certificado de tradición, se dispondrá sobre su aprehensión.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



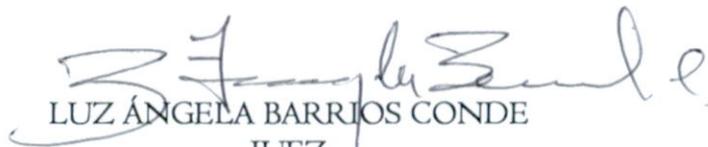
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

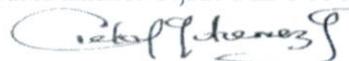
Ref. Ejecutivo N° 2016-00739-68

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

Conforme lo solicitado, OFÍCIESE a la Policía Nacional para que se sirva indicar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia, el trámite dado al oficio No. 04260 de noviembre 9 de 2016, recibido el 01 de febrero de 2019 emitido por el Juzgado 68 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad. *Remítase por el medio más expedito (Dec. 806/20)*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-01038-19

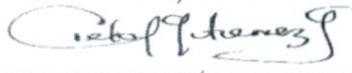
Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

En atención a la solicitud que antecede y en los términos del artículo 599 el Despacho dispone:

DECRETAR el embargo del Establecimiento de Comercio y/o Unidad Comercial denominado "CALZADO MARILYN.", con matrícula mercantil No. 3I93284 denunciado como de propiedad del demandado Hector Fabio Castaño. Líbrese oficio y remítase (Dec. 806/20).

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



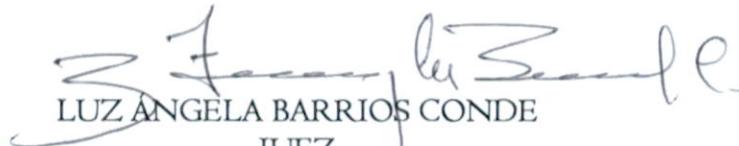
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

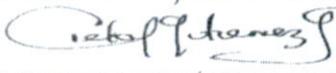
Ref. Ejecutivo N° 2017-00692-37

Obre en autos lo informado por la parte actora junto con la documental allegada.

Sin embargo, se niega lo solicitado y las partes deberán estarse a lo resuelto en providencia de octubre 16 de 2019. No sobra advertir a la profesional del derecho que el Despacho en ningún momento se ha referido a "cupo"; tenga en cuenta que existe vinculación a una empresa de servicio público con lo cual se adquiere ciertas prerrogativas para operar bajo su nombre, afiliación que sin duda tuvo costo; de ahí que el avalúo comercial debe ser de acuerdo a las características propias para esta clase de rodantes tal y como se expresó en el auto precitado.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

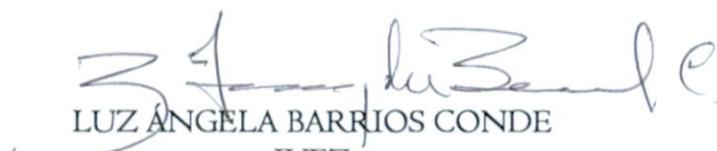


JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00177-30

Se recuerda a la apoderada que en el plenario no obra ningún certificado de tradición, por ende, para acceder a lo solicitado aclare y precise a cuál de los demandados pertenece los inmuebles a embargar.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-01178-86

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

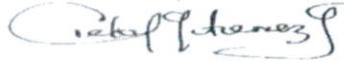
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 08I-2017-00381

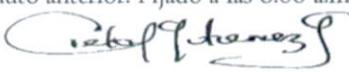
Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 4° Civil Municipal de la ciudad.

Se pone en conocimiento que mediante proveído septiembre 15 de 2017 el Juzgado 8I Civil Municipal aceptó la cesión del crédito presentada por el Banco Colpatria a favor de RF Encore. Por lo tanto deberán estarse a lo allí resuelto.

De otra parte, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 026-2016-01510

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se ACEPTA la CESION del crédito que hace el aquí demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPVALORES "COOPVALORES" a favor de CRECE COLOMBIA S.A.S. "CRECECOL S.A.S" a quien se tendrá como cesionario del crédito.

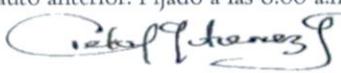
Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 077-2017-00772

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

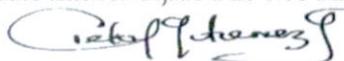
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 718-2016-00243

Con fundamento en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., por ser procedente la petición que antecede, el Despacho *dispone*:

PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra del demandado EDGAR ALEXIS AMADOR LABRADOR identificado con C.C. No. 79.127.541. *Oficiese en dicho sentido en los términos del Decreto 806 de 2020.*

SEGUNDO: Conforme lo dispone el inciso 3° del numeral 10° del artículo 597 ibídem, se condena en costas a la parte actora en la suma de \$ 50.000 =.

TERCERO: Dejar a disposición del Juzgado 6° Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra del demandado EDGAR ALEXIS AMADOR LABRADOR identificado con C.C. No. 79.127.541, en virtud de la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 20-0381 del 25 de febrero de 2020 y tenía en cuenta con auto 5 de marzo del mismo año. *Oficiese en dicho sentido en los términos del Decreto 806 de 2020.*

Por último, se advierte que las medidas cautelares en contra de la demandada Lilia María Franco Gil de Bejarano continúan vigentes.

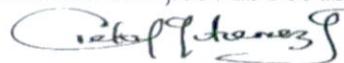
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00894

Tenga en cuenta la profesional del derecho que la medida cautelar solicitada en escrito precedente fue decretada mediante proveído febrero 10 del año inmediatamente anterior, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

Secretaria remita por el medio más expedito el oficio No. 9712.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 072-2014-00911

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.*

Así mismo, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.*

Una vez realizada la conversión de depósitos judiciales a favor de la secretaria, se ordena hacer la entrega de dineros a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P. Para tal efecto y de ser el caso téngase en cuenta el número de cuenta al que pueden ser abonados conforme lo enunciado en escrito que antecede en los parámetros de la Circular PCSJC20-17 de abril 29 de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

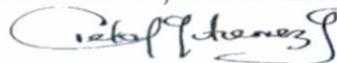
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 056-2018-00088

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiése.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

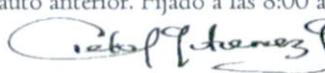
5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 003-2017-01143

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 3° Civil Municipal de la ciudad.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad demandante a la abogada CECILIA CUELLAR SERRANO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 014-2017-00415

Atendiendo el pedimento que antecede y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros y demás emolumentos que posea el demandado JOSE JAIME RIVERA FRANCO con C.C. No. 14.233.232 en la cuenta corriente No. 155824 del Banco Popular de la ciudad de Ibagué - Tolima, limitando la medida a la suma de **\$26'000.000**.

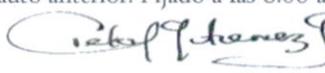
2. DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros y demás emolumentos que posea el demandado JOSE JAIME RIVERA FRANCO con C.C. No. 14.233.232 en la cuenta de ahorro colectiva No. 085251 del Banco Agrario de Bolívar, limitando la medida a la suma de **\$26'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referidas entidades comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLES** que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio y remítase por el medio más expedito (Dec. 806 de 2020).**

Una vez obre respuesta de las medidas decretadas, se resolverá sobre la procedencia de las restantes.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 012-2019-00124

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la terminación del proceso, se hace necesario requerir al representante legal de la entidad demandante para que acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición reciente. Así mismo informe la dirección de notificación electrónica.

Notifíquese,

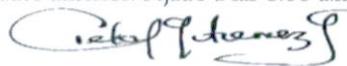

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

18 FEB 2021

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 054-2011-01626

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar de nuevo al Juzgado 54 Civil Municipal de la ciudad, para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia el trámite dado al oficio No. 1784 de julio 28 de 2018 y reiterado nuevamente en documento No. 53213 del 29 de agosto de 2019, radicados en esa dependencia el 04/09/2018 y 30/09/2019 respectivamente. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 34 y 35 del cuaderno de medidas cautelares.**

De otra parte, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Secretaria libre sendos oficios y remítase por el medio más expedito (*Dec. 806 de 2020*).

Notifíquese,

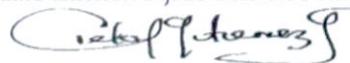

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

18 FEB 2021

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 709-2014-01158

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO en los términos y efectos del poder conferido (fl. 141).

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes la dirección de correo electrónico del demandante como de su apoderada.

De otra parte, atendiendo la petición efectuada por la profesional del derecho de la actora, a tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., el Despacho dispone:

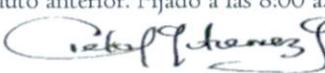
De la solicitud de desistimiento presentada por la entidad ejecutante, se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que si ha bien lo tiene, se manifieste al respecto.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Aunado a lo anterior, se le recuerda a la actora que en el evento de terminar el proceso por el "desistimiento de la sentencia", el título base de la presente ejecución y los oficios de desembargo se le entregaran exclusivamente a la parte demandada, como quiera que la aceptación del desistimiento tiene efectos de cosa juzgada los mismos de una sentencia absolutoria al extremo pasivo.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C.	18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

17 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 001-2017-00154

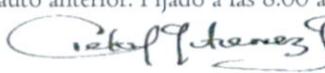
Atendiendo lo solicitado por los extremos procesales y de conformidad con los numerales 2° y 3° del artículo 595 del C.G.P., se dispone designar como secuestre del inmueble con M.I. No. 50C-1723550 a la demandada señora MARIA SAGRARIO SOPO AMAYA, así mismo se advierte que sobre el inmueble no se pueden hacer modificaciones que afecten su estructura, al igual deberá rendir informe mensual de la administración del bien conforme lo dispone el inciso 3° del canon 51 ibídem.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena requerir a la sociedad secuestre GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA, para que en el término de diez (10) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración de los inmuebles dejados bajo su cuidado y custodia en la diligencia de secuestro realizada el 25 de septiembre de 2019. *So pena de las sanciones del caso. Líbrese comunicación telegráfica.*

De otra parte, se pone en conocimiento del auxiliar de la justicia que conforme lo dispone el artículo 115 del C.G.P., la certificación solicitada la puede expedir el secretario sin necesidad del auto que la ordene. Así mismo conforme a lo pedido, proceda la Oficina de Apoyo a adelantar las actuaciones pertinentes para agendar cita con el fin de revisar el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 FEB 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

1922